

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00191-00

Visto el escrito en que la parte interpone recurso de apelación contra el auto del 3 de marzo que declaró de oficio la nulidad de todo lo actuado, éste habrá de negarse, por cuanto el artículo 321 del Código General del Proceso, dispone en el numeral 6., que son apelables los autos que nieguen el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva, y en el presente caso, el Juzgado decretó la nulidad de oficio, razones por las que se repite, habrá de rechazarse dicho recurso.

Por lo anterior, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

NEGAR el recurso de apelación, por cuanto el auto que declara la nulidad de oficio, no es objeto de alzada

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

(3)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 42 hoy 14 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

NATHALY ROCIO PINZON CALDERON
SECRETARIA